

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Rad. 41001310500120240009500

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del CPT, a la jurisdicción laboral solo le corresponde el conocimiento de conflictos jurídicos de trabajadores particulares y contratos de carácter privado.

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, es una entidad de derecho público y por consiguiente no puede celebrar contratos de trabajo ni vincular trabajadores particulares. Así lo establece el:

“DECRETO 412 DE 2007
(febrero 15)

Artículo 1°.Naturaleza. La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial.

Artículo 2°.Adscripción. La Superintendencia de Notariado y Registro está adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 3°.Objetivo. La Superintendencia de Notariado y Registro ejercerá la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos; atenderá la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y asesorará al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral”.

Atendiendo la anterior normativa, este Juzgado carece de competencia para conocer las pretensiones procesales de la demandante, al estar ella atribuida a la jurisdicción de lo contenciosos administrativo.

Por ello, debe rechazarse esta demanda por falta de competencia y remitirse al competente y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda para su conocimiento a la jurisdicción de lo contenciosos administrativo, jueces administrativos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 052 DEL 02 DE ABRIL DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

REF. JAIME CARDENAS ROMERO Vrs. DEPARTAMENTO DEL HUILA

Rad. 410013105001202400096-00

Auto:

Examinada la demanda de la referencia corresponde su inadmisión, habida cuenta que se dirige en contra de la gobernación del Huila, que no es persona jurídica y carece de poder. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR por errores en la parte accionada e inexistencia de poder en la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para su corrección en el término de 5 días, so pena de su posterior rechazo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

Radicado No. 001 – 2023 – 00362 - 00.

Tipo de proceso: Ordinario laboral.

Parte demandante: Gloria Gonzales Perdomo.

Parte demandada: Fiduprevisora S. A.

Auto:

Examinado el expediente se observa la demanda fue notificada y no contestada. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR no hubo contestación de la demanda

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

Rad. 2023-00334

Auto:

Se ordena requerir mediante oficio al curador designado para que manifieste si la acepta y proceda a la contestación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

Referencia: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: MARIA EBLIS CAMPOS LAVAO.

Demandado: C.I. PISCICOLA BOTERO S.A.

Radicación: 41001310500120230034200.

AUTO:

Contestada la demanda por las accionadas y no reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 5 de junio del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana. Será virtual

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.

Demandante: ANIBAL CHARRY GONZALEZ.

Contra CLAUDIA PERDOMO PERDOMO representada legalmente por LEONOR PERDOMO PERDOMO.

Radicación No. 2023-00343-00.

AUTO:

Contestada la demanda por la accionada, se corre traslado de las excepciones por el término de 10 días a la parte actora. [08ContestacionDemandaPorClaudiaPerdomoPerdomo.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

Ref. Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por HEBER TOVAR GARZON

contra DELTA CONSTRUCCIONES LTDA, LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES, quienes, a su vez,

conforman la UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR, CONSTRUCCIONES CHAGÜI TOVAR S.A.S.

Radicación: 2020 – 00249-00.

AUTO:

No contestada la demanda por las accionadas y no reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 5 de junio del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde. Será virtual

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

REF. ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: MARISOL LOZANO DEVIA

DEMANDADOS: ACTIVOS SAS Y OTROS RAD. 41001310500120220031900

UNIDAD

NACIONAL PARA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

AUTO:

No contestada la demanda por la UNIDAD NACIONAL PARA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y no reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 6 de junio del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana. Será virtual

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

Demandante: EULICES PABON URIBE

Demandado: LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES Y OTROS

Radicación: 4100.31.05.001.2022.00087.00

AUTO:

Requerir a la parte actora para que notifique la demanda a los accionados faltantes, so pena del archivo del proceso por falta de gestión

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

Referencia: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: José Enrique Losada Perdomo.

Demandado: Unión Piscícola San Isidro S.A.S.

Radicación: 41001310500120230037100.

AUTO:

Contestada la demanda por las accionadas y no reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 6 de junio del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde. Será virtual

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

Radicado: 2023 00348 00.

Demandante: AGUSTÍN ARRIGUI ROJAS.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO.

AUTO:

Formulada en oportunidad reforma de la demanda se da en traslado por el término de 5 días a la accionada. [11ReformaDeDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

RADICACIÓN: 41001-31-05-001-2023-00329-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARROQUIN ROJAS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA y otros.

AUTO:

Formulada en oportunidad reforma de la demanda se da en traslado por el término de 5 días a la accionada. [11ReformaDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

REF: PROCESO ORDINARIO

DTE: ESPERANZA HERNANDEZ GAMBOA

DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION SA.

RAD: 41001310500120230034700.

AUTO:

Formulada en oportunidad reforma de la demanda se da en traslado por el término de 5 días a la accionada. [08ReformaDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

PROC. OSCAR LEONARDO GRISALES PACHONGO RAD. 41001310500120230040300

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, queda el proceso para la posible reforma de la demanda en el término de 5 días.

Se rechaza la petición del apoderado de la parte actora de tener por no contestada la demanda, visto los términos corren desde el inicio de actividad judicial, que lo fue el 11 de enero del año 2024, esto por cuanto notificó la demanda en el mes de diciembre del 2023.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de abril del 2024

RAD: 2021-00404-00

AUTO:

Contestada la demanda por las accionadas y no reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 7 de junio del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde. Será virtual

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 01 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2001.00012.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 0004_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado a la aquí demandada = **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.** = sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$255.783.935 M/CTE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 01 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2016.00722.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 13_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado a la aquí demandada = **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** = sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$ 136.788.590 M/CTE.-**

Como **AGENCIAS EN DERECHO** de este proceso **EJECUTIVO** se fija la suma de **\$7.000.000,00 M/CTE.-**, para que se incluya en la Liquidación de Costas que se realizará por ante la Secretaría de este Juzgado. –

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado WILLIAM ALVIS PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.136.692 y T.P. 71.411 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 052 DEL 02 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Neiva, 01 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2019.00545.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 013_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado a la aquí demandada = **ORFANDA QUINTERO MALLUNGO** = sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$ \$114.043.149 M/CTE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 01 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
<u>ACUMULADO(A):</u>	LUIS ALEJANDRO PALACIOS TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A.
RADICACION:	41001-31-05-001-2014-00389-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la alegada por el ejecutante ha sido elaborada teniendo en cuenta las liquidaciones aprobadas con anterioridad, empero oteadas, se avista, que éstas presentan algunas inconsistencias en su elaboración, generando un mayor valor de las condenas, dichas inconsistencias son las siguientes:

- i) Dentro del mandamiento de pago se ordenan unas sumas de dinero por conceptos laborales, dentro de las cuales se encuentra la indemnización moratoria (se entiende por esta la contemplada en el artículo 65 CST). Esta indemnización corresponde al pago de un día de salario por cada día de retardo, hasta por un término máximo de 24 meses (720 días), a partir del mes 25 si no se ha realizado el pago de los salarios y prestaciones adeudadas, se iniciarán a liquidar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente; intereses que se calcularán sobre las sumas debidas por concepto de salarios y prestaciones en dinero.
- ii) De acuerdo a lo anterior, y comparado esto con las liquidaciones presentadas, se encontró que las mismas liquidaron un día de salario por cada día de retardo por un término superior a los 24 meses (se liquidó casi por cinco años) cuando a partir de las actualizaciones a lo ordenado en el mandamiento de pago se debía iniciar a liquidar intereses de mora y no la indemnización.

- iii) En las últimas actualizaciones, se evidencia que se deja de calcular la indemnización moratoria de un día de salario por cada día de retardo, y se inician a cobrar unos intereses de mora, pero se aplican unas tasas de interés que no corresponden a las que se deben liquidar.
- iv) Se deja la observación sobre el abono realizado a cada demandante, por los títulos judiciales constituidos dentro del proceso. El valor de dicho abono se aplicó en el monto que indica la liquidación, en razón a que dichos títulos ya fueron pagados y distribuidos entre los mismos de la forma allí indicada.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante **LUIS ALEJANDRO PALACIOS TORRES Y OTROS** (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

ANA ROCIO MONTERO	
CONCEPTO	VALOR
Sueldos_01-ENE-2012 a 15-JUN-2012_\$2,000,000 Mensual	11.000.000
Cesantías_15-ENE-2009 a 15-JUN-2012	6.083.000
Intereses a Cesantías_15-ENE-2009 a 15-JUN-2012	506.944
Prima de Servicios_01-ENE-2012 a 15-JUN-2012	1.000.000
Vacaciones_01-ENE-2012 a 15-JUN-2012	458.333
Indemnización Moratoria_16-JUN-2012 A 13-JUN-2014	48.000.000
Intereses Indemnización Moratoria_14-JUN-2014 a 13-SEP-2017	16.546.696
TOTAL LIQUIDACIÓN A 13-SEP-2017	83.594.973
(-) Abono Prorrateo de Títulos Judiciales	31.917.640
SALDO DE LIQUIDACIÓN A 13-SEP-2017	51.677.333
Intereses Indemnización Moratoria_14-SEP-2017 a 19-ENE-2024	32.927.974
SALDO DE LIQUIDACIÓN A 19-ENE-2024	84.605.306

JUAN CARLOS PALACIOS	
CONCEPTO	VALOR
Sueldos_01-ENE-2012 a 15-JUN-2012_\$3,000,000 Mensual	16.500.000
Cesantías_15-ENE-2009 a 15-JUN-2012	9.125.000
Intereses a Cesantías_15-ENE-2009 a 15-JUN-2012	1.095.000
Prima de Servicios_01-ENE-2012 a 15-JUN-2012	1.375.000
Vacaciones_01-ENE-2012 a 15-JUN-2012	687.500
Indemnización Moratoria_16-JUN-2012 A 13-JUN-2014	72.000.000
Intereses Indemnización Moratoria_14-JUN-2014 a 13-SEP-2017	25.007.037
TOTAL LIQUIDACIÓN A 13-SEP-2017	125.789.537
(-) Abono Prorrateo de Títulos Judiciales	47.927.570
SALDO DE LIQUIDACIÓN A 13-SEP-2017	77.861.968
Intereses Indemnización Moratoria_14-SEP-2017 a 19-ENE-2024	49.764.078

SALDO DE LIQUIDACIÓN A 19-ENE-2024	127.626.045
---	--------------------

LUIS ALEJANDRO PALACIOS	
CONCEPTO	VALOR
Sueldos_01-ENE-2012 a 15-JUN-2012_ \$3,000,000 Mensual	16.500.000
Cesantías_15-ENE-2009 a 15-JUN-2012	9.125.000
Intereses a Cesantías_15-ENE-2009 a 15-JUN-2012	1.095.000
Prima de Servicios_01-ENE-2012 a 15-JUN-2012	1.375.000
Vacaciones_01-ENE-2012 a 15-JUN-2012	687.500
Indemnización Moratoria_16-JUN-2012 A 13-JUN-2014	72.000.000
Intereses Indemnización Moratoria_14-JUN-2014 a 13-SEP-2017	25.007.037
TOTAL LIQUIDACIÓN A 13-SEP-2017	125.789.537
(-) Abono Prorratio de Títulos Judiciales	47.927.570
SALDO DE LIQUIDACIÓN A 13-SEP-2017	77.861.968
Intereses Indemnización Moratoria_14-SEP-2017 a 19-ENE-2024	49.764.078
SALDO DE LIQUIDACIÓN A 19-ENE-2024	127.626.045

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

TERCERO: POR SECRETARÍA, una vez ejecutoriado este proveído **REMÍTASE**, copia de dicha liquidación a los siguientes Juzgados:

- i) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Mixto, promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de JULIO ENRIQUE PALACIOS e INVERSIONES PALACIOS, bajo radicado 410013103000320160006200, a efectos de que una vez rematado el referido bien, los dineros sean puestos a disposición de este despacho.
- ii) JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, para que obre dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2012- 00232-00, promovido por FINANCIERA JURISCCOP VS. JULIO ENRIQUE PALACIOS E INVERSIONES PALACIOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 052 DEL 02 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : LUZ MARY DEL SOCORRO MONTES GALEANO
Ddo : CIA. DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Rad. 2023-392

AUTO:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 10 de Abril de 2.024 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que debe asistir a otra audiencia programada con anterioridad en otro Despacho Judicial, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el <u>Estado</u> <u>Electrónico No. 052 DEL 02 DE ABRIL DE 2024.</u>  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : CARLOS IVAN CELEITA BENITEZ Y OTROS
Ddo : CINAGRO LTDA
Rad. 2023-369

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 12 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : LUIS EDUARDO CAICEDO MUÑOZ
Ddo : COOMOTOR Y UNIMOTOR
Rad. 2023-321

AUTO:

Visto la parte demandada Coomotor contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 13 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **CARMEN ROCIO LOZANO MINU**
Ddo : **PORVENIR Y OTRA**
Rad. **2021-044**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **VIANNEY SANCHEZ CABRERA**
Ddo : **COOMOTOR Y COOTRANSER CTA**
Rad. **2023-423**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 12 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: EFREN ORLANDO BENAVIDEZ
Demandado: JAIR VEGA DÍAZ y OTRO
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00425.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **JAIR VEGA DÍAZ y EURO AUTO GAS**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **JAIR VEGA DÍAZ y EURO AUTO GAS**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por No contestada la demanda por parte de la demandada **JAIR VEGA DÍAZ y EURO AUTO GAS**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **8:30 p.m. del 14 de junio de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 052 DEL 02 DE ABRIL DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN
Radicación: 41001.31.05.001.2022.00581.00

Revidado el expediente digita de la referencia, en atención a la solicitud que antecede, elevada por este Despacho Judicial, mediante oficio No.0443 del 14 de marzo de 2024, (Archivo PDF_027).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente, comunicado por este Despacho Judicial, a través del Oficio No. 0443 del 14 de marzo de 2024, en razón a que el proceso en referencia, termino mediante auto del 30 de enero de 2023, por pago total de la obligación, así mismo revisado el portal web “depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia” se pudo constatar que no existen dineros retenidos ni bienes embargados a la fecha.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido al citado Despacho judicial, informando lo decidido en el presente proveído.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, Primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES. PAR
Demandado: GERARDO GONZALEZ ZAMBRANO
Radicación: 41001.31.05.001.2007.00091.00

Revisado el proceso de la referencia, en atención a la solicitud que antecede (archivo PDF_15), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado **GERARDO GONZALEZ ZAMBRANO**, dentro del proceso con radicado 41001400300520190019200 que se tramita en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **GERARDO GONZALEZ ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12129933.

La medida de embargo se limitó la suma de **\$48.300.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO: OFÍCIESE al citado Despacho Judicial comunicando la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 052 DEL 02 DE ABRIL DE 2024.</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSAN
Demandada: CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.
Radicado. 41.001.31.05.001.2023.00270.00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada **CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S.**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose vencido en silencio los términos de que disponía la parte ejecutada para pagar, contestar y/o excepcionar, lo procedente es seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de la **CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante **JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSAN** para que presente la liquidación del crédito, dicha liquidación también podrá ser presentada por la parte demandada. (Numeral 1° del art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA
Demandada: COLPENSIONES
Radicado. 41.001.31.05.001.2019.00401.00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada **COLPENSIONES**, dejó vencer en silencio los términos de que disponía para contestar y/o excepcionar, conforme a lo indicado en la audiencia de resolución de excepciones del 14 de febrero de 2024 (Archivo PDF_36), lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandada: CAROLINA CARDONA LAISECA
Radicado. 41.001.31.05.001.2019.00332.00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada **CAROLINA CARDONA LAISECA**, dejó vencer en silencio los términos de que disponía para contestar y/o excepcionar, conforme a lo indicado en el numeral 2° del auto mandamiento de pago adiado 15 de diciembre de 2023 (Archivo PDF_02), lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandada: FUNDACION ROMELIA HERNANDEZ DE GOMEZ
Radicado: 41.001.31.05.001.2023.00092.00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que está pendiente que la parte demandante allegue la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante PORVENIR S.A. para que presente la liquidación del crédito, dicha liquidación también podrá ser presentada por la parte demandada. (Numeral 1° del art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandada: SERVISINGENIERIA S.A.S.
Radicado. 41.001.31.05.001.2021.00048.00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que está pendiente que la parte demandante allegue la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante PORVENIR S.A. para que presente la liquidación del crédito, dicha liquidación también podrá ser presentada por la parte demandada. (Numeral 1° del art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

